TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: INGRESOS MERCANTILES

Clave: **II-J-148**

Rubro: **DELEGACION DE FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE ACUERDO.- ES VALIDA SIN QUE SEA NECESARIA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE COORDINACION.-**

De la interpretación sistemática de los artículos 15, 77, 79 y 80 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, se debe concluir que el legislador prevé la posibilidad de otorgar a las autoridades del Distrito Federal facultades que originalmente corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de acuerdos delegatorios, distinguiéndolas claramente de los convenios de coordinación que pueden celebrarse con los Estados de la República. Tal distinción se justifica porque el Departamento del Distrito Federal no es equiparable al gobierno de una entidad federativa soberana como los son dichos Estados, sino que forma parte de la estructura orgánica del Ejecutivo Federal. En efecto, conforme al artículo 73, fracción VI, de la Constitución, el gobierno del Distrito Federal está encomendado al Presidente de la República, quien lo ejerce por conducto del órgano establecido en la ley secundaria respectiva, esto es el Jefe del Departamento del Distrito Federal, funcionario que depende directamente del Titular del Ejecutivo Federal. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 31, fracciones I, II, III, VI, X y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el manejo de las finanzas del Departamento del Distrito Federal corresponde en principio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que dicha Secretaría está facultada para estudiar y formular la Ley de Ingresos de dicho Departamento; cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del mismo Distrito Federal; proyectar y calcular los ingresos del propio Distrito Federal; manejar su deuda pública e intervenir en la representación del interés del Departamento del Distrito Federal en controversias fiscales. De estas disposiciones se desprende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejerce la supervisión de las finanzas del repetido Departamento y, por tanto, en este aspecto, la Tesorería del Distrito Federal está subordinada a la mencionada Secretaría. Los propios preceptos se explican por la circunstancia de que la complejidad del régimen financiero y particularmente del impositivo, requiere una supervisión unificada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por todo lo anterior, no se justifica la celebración de un convenio de coordinación en materia tributaria entre la citada Secretaría y el Departamento del Distrito Federal, bastando legalmente la expedición de un acuerdo delegatorio de facultades.

Revisión No. 152/81.- Resuelta en sesión de 3 de marzo de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretario: Lic. Rafael Ibarra Gil.
Revisión No. 30/80.- Resuelta en sesión de 5 de marzo de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Germán Canseco de la Fuente.

Revisión No. 1462/79.- Resuelta en sesión de 11 de junio de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Germán Canseco de la Fuente.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 148. (Texto aprobado en sesión de 8 de diciembre de 1982).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 36. Diciembre 1982. p. 330